Nota DNC N° 2940 /2022

Asunción, 11 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**408453**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE MOTOCICLETA Y MOTOCARRO
Entidad	Municipalidad de Puerto Pinasco
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En cuanto al margen de preferencia se solicita aclarar:
   1.1. Margen de preferencia local: se observa transcripción de la normativa y PBC, pero no indica el porque “no aplica” o en su caso (no cumple).
   1.2. Margen de preferencia Nacional: se observa transcripción de la normativa y PBC, pero no indica por qué “no aplica” o en su caso (no cumple).

2. Solicitamos aclarar también porque en los cuadros de ambos márgenes, no se encuentran todos los oferentes.

3. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación***:
   3.1. Análisis de precios: se observa que india (…Los precios ofertados por las firmas: 19 DE ENERO S.R.L. Y CHACOMER SAE, se encuentran dentro de los parámetros referenciales establecidos por la convocante…). Solicitamos indicar de manera expresa el porcentaje de variación, ya que el PBC indica que (…El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta…).
   3.2. En margen de preferencia indica (…considerando que no existe otra empresa…), solicitamos aclarar en atención a que hasta este punto del acto de evaluación se encuentran en competencia dos empresas o en su caso no consta la descalificación de alguna de ellas.
   3.3. Capacidad financiera: solicitamos indicar los cálculos realizados para la obtención de los ratios requeridos.
   3.4. No se indicar en el informe de evaluación, si se procedió o no a la corrección de errores aritméticos.

4. ***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación***: En atención a que el presente proceso de contratación directa, no cuenta con la cantidad mínima de oferentes. Solicitamos establecer en la Resolución de la Máxima Autoridad, indicar lo establecido en la normativa; “*la adjudicación se dará bajo responsabilidad de la máxima autoridad*”

5. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP*, (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

6. Cuadro Comparativo de Ofertas, se solicita remitir conforme al formulario Anexo B- 02-08. En el mismo solicitamos indicar ítems y sub ítems conforme a lo indicado en el SICP.

7. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py